



875209

# UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

3  
2ej.

*Adición en el Código Penal en el Estado de Veracruz  
de los Delitos de violación Instrumental y Acoso Sexual  
Necesidad, Causa y Efecto*

## TESIS

QUE PARA OBENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

*Claudia Salomé Barreiro Orozco*

Director de Tesis  
LIC. PEDRO OLEA BRETON

Revisor de Tesis  
LIC. JOSE SALVATORI BRONCA

H. Veracruz, Ver.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**" ADICION EN EL CODIGO PENAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ  
DE LOS DELITOS DE VIOLACION INSTRUMENTAL Y ACOSO  
SEXUAL, NECESIDAD, CAUSA Y EFECTO. "**

**A MIS AMADOS PADRES  
POR SU GRAN AMOR Y APOYO**

**A MIS AMADOS PADRES  
POR SU GRAN AMOR Y APOYO**

**A MIS HERMANOS**

**THELMA Y BERNARDO  
ARTURO  
MARCOTULIO**

**A MIS ADORADOS SOBRINOS**

**FELIPE  
ARTURO**

**A MIS MAESTROS Y AMIGOS:**

**LIC. ARTURO HERRERA CANTILLO**

**LIC. PEDRO OLEA BRETON**

**LIC. JOSE SALVATORI BRONCA**

**A MI NOVIO:**

**ALFREDO HERRERA CANTILLO**



## **INDICE**

### **CAPITULO PRIMERO**

- 1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS**
- 1.2.- LA SEXUALIDAD EN NUESTRO TIEMPO Y ESPACIO**

### **CAPITULO SEGUNDO**

- 2.1.- COMO SURGE EL DERECHO PUNITIVO**

### **CAPITULO TERCERO**

- 3.1.- LOS DELITOS SEXUALES**
- 3.2.- VIOLACION**
- 3.3.- ESTUPRO**
- 3.4.- ABUSO DESHONESTOS**

### **CAPITULO CUARTO**

- 4.1.- CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LOS  
DELITOS SEXUALES**
- 4.2.- DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO**
- 4.3.- DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO**
- 4.4.- DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL**

**CAPITULO QUINTO**  
**LA RELACION ENTRE EL DAÑO Y LA SANCION**

- 5.1.- VIOLACION INSTRUMENTAL**
- 5.2.- ESTUDIO DE LA ADECUACION DE SANCIONES  
Y JUSTO EQUILIBRIO CON EL DAÑO CAUSADO,  
EN CUANTO A LOS MENORES INCAPACES**
- 5.3.- QUE SE CONTEMPLE EN EL C. P. PARA EL  
ESTADO, EL DELITO DE ACOSO SEXUAL**

**CAPITULO SEXTO**  
**CONDUCTAS DELICTIVAS NO PUNIBLES.**

- 6.1.- LA CONDUCTA.**
- 6.2.- CONDUCTAS NO PUNIBLES.**

**CAPITULO SIETE.**

- 7.1.- CONCLUSIONES.**
- 7.2.- BIBLIOGRAFIA.**

## I N T R O D U C I O N

El derecho, es una ciencia de carácter social, que tiene por objeto regular las relaciones de los individuos en el grupo socioeconómico al que pertenezca. Estas relaciones, parten de principios generales, debidamente establecidos, en los cuales, existen factores de importancia, que se basan primordialmente, en el respeto a la persona, y el bienestar de la colectividad.

Así las cosas, el hombre al vivir en sociedad, está obligado a respetar las normas que previamente se han establecido, con el objeto de regular la convivencia con sus semejantes, para que en la medida, en que se le exija este respeto, también se le otorgue, por medio de una seguridad, ejercida, ante el ejercicio coercitivo de la autoridad, el mismo respeto hacia su persona.

Cuando se habla de la violación de una norma jurídica de carácter penal, estamos en presencia de una figura delictiva, la cual por su naturaleza se sanciona, por regla general, por medio de la privación de la libertad. La conducta, viene a ser el instrumento por medio del cual, el individuo, incrustado en el grupo social, exterioriza la comisión de una conducta delictiva, la cual puede consistir principalmente, en un hacer, un no hacer o bien un omitir, ingresando al tema que nos ocupa, los delitos en materia sexual, se cometen básicamente, cuando se presiona, se obliga, se induce o de alguna forma se obtiene el consentimiento de otra persona, para ser uso indebido de su cuerpo, o de sus funciones sexuales; aquí también debemos anotar, que existen tentativas, inducciones y encubrimientos, que por su naturaleza, también son o deberían de ser sancionados. Así las cosas, el tema que trato de abordar, me parece interesante, por que en principio estamos hablando, de violentar la conducta humana, en aspectos que normalmente, deben ser tratados en forma cortés y con sentimientos, ya que lo que principalmente opera en estas funciones, es el afecto, entre los semejantes, sin olvidar, que

también existen funciones fisiológicas, que por su carácter natural, el individuo necesita desahogar, pero dentro de marcos jurídicos legales, previamente establecidos o bien que deberían establecerse, ante el reiterado ataque, que día a día sufren las personas, que se ubican, en el papel de víctimas, dentro del devenir histórico de la humanidad.

Como trataré en su oportunidad, estimo que los delitos en materia sexual, no han sido debidamente estudiados y por ende conformados, dentro de los lineamientos de un ideal jurídico, por el contrario, se les ha dado un plano de importancia secundario, lo cual ha permitido hasta la fecha el incremento desmedido de los mismos, con el grave daño que esto ocasiona, ya que como estudiaremos, generalmente para este tipo de delitos, no existe su reparación, ya que el daño que producen, se incrusta en los subjetivos del subconsciente, lo cual lo hace de difícil si no es que, de imposible reparación. Al hablar de delitos sexuales, estamos probablemente hablando de los delitos más arcaicos que se conocen, tales como el robo o el homicidio, tan es así que al referirnos a la justicia Hebrea, que es de las más antiguas conocidas, al establecerse las leyes que Dios le da a Moisés, ya se plantea dentro de ellos las normas, ""NO FORNICARAS"" y ""NO DESEARAS LA MUJER DE TU PROJIMO"", situaciones muy parecidas que se encuentra en el CORAN de los Musulmanes, el Budismo en Asia y con los Egipcios. Por lo tanto, el presente trabajo, tiene como finalidad, crear una conciencia en cuanto al tratamiento que debemos darle a los delitos en cuestión, ya que no solamente se trata de castigar culpables, ya que siento que es más importante prevenir los delitos y curar a los enfermos psicópatas, que los cometan, ya que, solamente en mentees enfermas, puede haber la idea, de atacar o cometer delitos sexuales en contra de sus semejantes.

Espero que el presente trabajo cumpla esa misión.

## CAPITULO I

## CAPITULO 1

### 1.-ANTECEDENTES HISTORICOS; 2.- LA SEXUALIDAD EN NUESTRO TIEMPO Y ESPACIO.

EN LA EPOCA PREPATRIARCAL, COMO ANTECEDENTE, DE COMO SE ENCONTRABA EN EL AMBITO, LA MUJER RESPECTO AL HOMBRE, Y ASI TENEMOS QUE:

La mujer en este imaginario sexual, es solo el soporte de la realización de los fantasmas, del hombre.

Lo que concierne a los inicios de la vida sexual, de las niñas, es tan obscuro, tan bloqueado por los años, que habría que escavar muy profundamente la tierra para reencontrar, detrás de las trazas de esta civilización, de esta historia, los vestigios de una civilización más arcaica que podrían aportar algunos indicios de lo que sería la sexualidad de la mujer. Esta civilización tan antigua, no tendría ni el mismo lenguaje, ni el mismo alfabeto ... El deseo de la mujer no hablar, de la misma lengua que el del hombre, y habría estado recubierto por la lógica que domina a Occidente a partir de los Griegos. (1).

Si rastreamos, lo que hoy en día entendemos por violación, en escritos de la cultura patriarcal Indoeuropeo, no encontraremos el sentido específico que le damos. La violencia contra la víctima, solo es reconocida, en condiciones particulares.

En cambio, si nos detenemos en las huellas prepatriarcales, que conservaron algunos textos, aparecerá entre líneas la inocencia de la

víctima que remite a otros derechos, estos ya en deshueso, que tuvo alguna vez la mujer.

Como figura determinante, tenemos a la **VIOLACION**, siendo menester primeramente dar su concepción etimológica.

**"VIOLACION.-** Es una palabra confusa, si la entendemos en la acepción hoy común, de violar a una mujer, por que en su origen, el término estaba ligado a lo sagrado. El uso de la palabra latina VIOLARE, no lleva latente la profanación del cuerpo de la mujer, sino la profanación de la mujer, en tanto que es propiedad del hombre; esto es, la violación de la propiedad privada del varón". (2)

Pero la palabra de cuenta más arcaica aún, se remita a los tiempos en que la mujer no era propiedad del varón, tiempos preindoeuropeos, en que las diosas eran mujeres y las mujeres, eran modelos para la construcción de imágenes y los poderes de los dioses eran respetados, siguiendo el modelo triunfante de las diosas.

Continuando con los vestigios que existen, tenemos que: (3)

Algunos artículos del Código de Hamurabi, en donde están presentes, contenidos prepatriarcales, que datan de fechas anteriores a las invasiones indoeuropeas, en un segundo momento, como fueron vencidas, las diosas mujeres, hasta pasar a ser propiedad del varón.

En el Código de Hamurabi, en el cual se entremezclan contenidos prepatriarcales sumerios, escritos cerca del año 2430 A.C. y contenidos de transición de lo prepatriarcal, a lo patriarcal, escritos ¿? cuando fue compilado el cuerpo legal por el sexto rey de la dinastía amorrea, Hamúrabi, cerca del año 1790 A.C. Sabemos, que en todas las culturas avasalladas por el mundo ario, desaparecieron las sacerdotisas en los cultos de las diosas, y los Titulares que conocemos como prostitución sagrada, que eran parte del gran poderío místico de las mujeres.

El artículo 110 del Código de Hamúrabi, reglamentan desde políticas

patriarcales, la libertad de las sacerdotisas, figura remanentes de la cultura sumeria prepatriarcal. Para ilustrar lo que fue el cambio de poderes, analicemos el contenido de este artículo, que es testimonio de ese momento de transición. (4)

Si una sacerdotisa, principal, que no vive en el claustro, ha abierto una taberna o entra allí para beber, esa mujer será quemada.

Hamúrabí, durante el cuarto año de su reinado, aisló el claustro de las sacerdotistas de la Ciudad; templo y claustro fueron separados de la Ciudad por una muralla y una gran puerta. Pero hubiera sido escandaloso que impidiera que algunas sacerdotistas habitaran fuera del claustro, costumbre entre ellas, no sabemos como se reglamentaba antes esta Ley, el acceso de las sacerdotisas a las tabernas, pero lo cierto es que este artículo, limita el lugar de acción de las sacerdotistas, a los templo y recintos sagrados. La ley venía a ser un medio de controlar la prostitución sagrada. Además el legislador procederá a la segregación de los sexos y a marcar la prohibición, para las mujeres, de entrar en lugares de hombres. Donde arriba dice esa mujer será quemada, corresponde a una traducción libre, por lo que en el libro original en portugués, diría esta hombruna. La pena, ser quemada, sólo vuelve a encontrarse en el código como castigo por el incesto de un hijo con su progenitora, la gravedad de la pena es un dato que nos permite entender, con que seriedad intentaba limitar las antiguas liberas de las sacerdotisas, cuya dignidad y respeto era extensiva a las mujeres en general.

Prueba de ese respeto hacia las mujeres, está en el artículo 127 del mismo cuerpo legal.

"Si un señor señaló con el dedo equivalente a acusar a una sacerdotisa principal o a la esposa de otro señor, sin aportar pruebas, flagelarán a tal persona, en presencia de los jueces y le rasurarán una parte del pelo signo de esclavitud". (5)

El sentido del término Kabbalum, es esclarecedor, por la previsión



con la que marca, lo que en una sociedad prepatriarcal era entendido como violencia sexual.

Queda claro que en esa frase que la víctima quedó paralizada, inmovilizada, o sea la violada, no propició la violencia, no es cómplice, está dominada en el artículo 127 arriba antes mencionado, el oprobio se comete contra el otro señor por que veremos en el próximo párrafo, la víctima era virgen.

Es decir la mujer violada era virgen, ya comprometida con otro hombre pero aún guardada por su padre. El violador comete el más grave oprobio contra el esposo comprometido, le ha robado la virginidad de su mujer.

Como veremos más adelante en el quinto libro de Moisés, "cuando un hombre viola a una virgen debe casarse con ella e indemnizar al propio padre". (6)

En el párrafo antes mencionado vemos como se encontraba en la actualidad la mujer en el ámbito religioso. En la actualidad lo que menos importa a la víctima de una violación, es la religión, existe la posibilidad de contraer matrimonio siempre y cuando, la misma, dé su consentimiento, si fuera menor, el de los padres o tutores y no necesariamente se tiene que indemnizar a la parte ofendida, ya que ésta se prestaría a malas interpretaciones.

Aquí por ser una Ley de transición, la mujer existe más allá del hombre que la desvirgue. El hombre no será su marido; morirá, el honor de la mujer aún existe, el violador no indemnizará al padre con plata, como se indica en Deuteronomio. La mujer no es aún una cosa cuyo valor es convertible en metal: no es ni esclava ni ganado, no propiedad del varón.

En la antigüedad época prepatriarcal, se decía, si existe la cópula, no se podía demostrar la violación, ni acusar al mismo, carecería de pruebas

suficientes, la condición para probar el daño, era que los hayan sorprendido. La palabra de la mujer y la comprobación del daño no eran pruebas confiables, no como ahora en la actualidad. En este Código de transición ya la palabra de la mujer carecía de valor.

La única condición para que el violador sea condenado a la pena máxima, es que le hayan sorprendido. La víctima no tenía como probar de ninguna manera su inocencia, la culpa es del hombre del violador, la mujer no es apriori culpable, su libertad no esta condicionada, es simplemente libre de hacer lo que ella quiera, hasta de casarse con el hombre que la violó.

No existe culpa alguna por parte de la mujer, por lo tanto no se preve ninguna condición para dejarla libre y menos una sanción. En la actualidad muchas mujeres violadas son culpables, de que, las sedujeran, por que propiciaron la violación, por que durante la violación se convirtieron en cómplices del mismo, gozando con su mismo placer.

Las leyes judías que a través de su judío cristianismo han marcado la ética, la filosofía y las costumbres de occidente, son muy claras en sus contenidos patriarcales, hay autores que sostienen que las leyes judías que conocemos, escritas entre 1250 y 100 A. C. ..., estuvieron procedidas por leyes judías prepatriarcales y que los contenidos patriarcales que conocemos fueron quizás recibidos por los Hebreos en sus relaciones con los asirios. (7)

Cabe la duda, un argumento a favor de ellas son las incoherencias existentes, que quizás puedan explicarse, asumiendo la existencia de textos prebiblicos no patriarcales, a partir de los cuales se habría escrito lo que hoy conocemos, esto sería válido sobre todo para los libros de Moisés. En este caso las incoherencias corresponderían a un proceso similar al ocurrido en la compilación de Hamurabi, estarían presentes remanentes prepatriarcales.

En uno de los artículos antes mencionados en relación al Código de

Hamúrabi dice textualmente.

"Si fuera sorprendido algún hombre con una mujer casada, ambos morirán, el hombre que se acostó con la mujer también; así se quitara el mal a Israel. (8)

En este punto no se duda de la culpa de la mujer. El único dato que importa es que la mujer es casada, y se desentiende al legislador de la razón por la cual la mujer halla accedido a la relación. En caso de que este la hubiera forzado, no cambia en nada la culpa de la mujer, su castigo es el de la adúltera.

"Si hubiera una muchacha virgen desposada con alguno la hallare en la Ciudad, y se acostare con ella entonces lo sacaran a ambos a la puerta de la Ciudad y lo apedrearán y morirán, la joven por que no dio voces a la Ciudad y el hombre, por que humilló a la mujer de su prójimo, así quitaras el mal de en medio de ti. (9)

Lo que importe en este punto es que la virginidad comprada por otro hombre le haya sido arrebatada. No importa si fue forzada, pudo haber gritado, por lo que el delito contra la propiedad se consumo en la Ciudad, donde hay gente que pudo haberla oído.

Por lo tanto, ella no es víctima aunque fue forzada, es cómplice y tenía que ser castigada con la pena máxima para las virgenes casadas que no cuidaron su virginidad, con el agravante de la pena adúltera.

"Moisés indica que la pena de muerte contra la esposa que no haya sido hallada virgen por su esposo, es sacarla a la puerta de la casa de su padre y la apedrearán los hombre de su Ciudad y morirá, pero la violada no es apedreada en la puerta de la casa de su padre, es doblemente castigo por haber perdido la virginidad, por haber callado, en el caso que así fuere, la culpa recae sobre la violada, el miedo de la mujer violada, se incrementa por que además de que fue humillada traerá consigo su muerte. Además de la destrucción propia de la violación, la Ciudad le

castigará deshaciéndose de ella para eliminar la imagen culpable del macho violador.

Aquí en este punto de acuerdo a la época patriarcal el legislador no toma en cuenta que la mujer haya quedado paralizada del miedo física y psíquicamente. El miedo la paraliza e impide que esta grite. Pero para la mentalidad patriarcal, la inmovilidad corresponde a complicidad con el violador, al placer seguro que logró con él. Se hablaba de como se puede dudar del placer que una mujer va a obtener siempre con el cuerpo sagrado de un hombre, hecho a imagen y semejanza de dios. La virgen desposada, si fue violada en el campo, cambia su suerte.

"Si un hombre la hallare en el campo a la joven y la forzare acostándose con ella, esta se presume que aunque pidiera auxilio a voces nadie de la Ciudad la escucharon por lo consiguiente a esta joven, no le darán la culpa de muerte, sólo al violador. (10)

### **LA SEXUALIDAD EN NUESTRO TIEMPO Y ESPACIO:**

Este capítulo contiene una breve reseña de lo que ha sido la información, educación e investigación de la sexualidad humana en nuestro país.

Antes de iniciar determinaremos el significado de los términos: información y educación sexual y planificación familiar.

Por información se entiende solo la transmisión de un conocimiento, sin implicar nada más, así los llamados medios de comunicación (radio, televisión, prensa), que son en principio solo medios de información.

La educación, si bien es cierto parte de una información, es determinante de la forma de conducta, de actitud, así como los valores e ideas de un sujeto o del cambio en su forma de ser.

Si la educación está dirigida a la sexualidad, estaremos ante la educación sexual, del cual se han establecido tres clases:

"A).- **EDUCACION SEXUAL INFORMAL.-** Es la no planeada que buena o mala recibe todo ser humano desde que nace, a través de los canales de socialización (familia, escuela, medios de información, etc).

B).- **EDUCACION SEXUAL NO FORMAL.-** Es una educación planeada, que persigue determinados objetivos pero que no se considera dentro de un marco académico no es curricular, son cursos sobre la sexualidad humana impartido por instituciones privadas y cuyo valor depende de la importancia y seriedad de esta, es también la que se da en el seno de la familia cuando va dirigido a objetivos preestablecidos.

C).- **EDUCACION SEXUAL FORMAL.-** Es la que siendo planeada y positiva se imparte dentro de un marco académico y curricular, es la que realizan la universidad y el estado". (11)

La planificación familiar, en su acepción más amplia, es toda una política y un sistema de la organización de la familia que pretende que en toda unidad familiar se prevea y determine sus formas de economía, educación, relaciones familiares, alimentación, concepción. A esto es a lo cual nos referimos. La planificación como una medida política adoptada, primero privadamente y luego Estatalmente, que busca hacer conscientes y responsables a los ciudadanos, de la importancia de controlar su fecundidad biológica.

**LA SEXUALIDAD EN MEXICO.-** Se da con la liberación de la mujer y su integración al desarrollo de un país, van íntimamente ligados a su educación, a su forma de ser en lo sexual y obviamente a la educación y formación del hombre. Conforme a que la mujer adquiere conciencia de su igualdad social con el hombre y ejercita, se eliminan los tabús, mitos las supersticiones en torno a la sexualidad que al hacer superior y con mayores ventajas, en todos los niveles, al hombre, por el contrario, cuando ella acepta su devaluación y hasta la auspicia, cuando se resigna a

ser discriminada en razón de su sexo, su sexualidad es reprimida.

En México la educación sexual y la liberación femenina han evolucionado en forma interrelacionada; los movimientos feministas que han luchado por la superación y la incorporación social de la mujer consciente o inconscientemente ha conocido y ha aprendido a manejar su referida sexualidad.

Desde el primer congreso feminista es evidente la preocupación de la mujer por el conocimiento de su sexualidad.

"Este primer congreso feminista de la República Mexicana se celebró en enero de 1916 y, como diría una de las participantes "tocaba a Yucatán la gloria de enrolar el estandarte emancipador de la mujer bajo la protección del cultísimo gobernador que le ha tocado en suerte, del revolucionario que también se ha interpretado el programa de reformas sociales y políticas que generó el movimiento armado, del ciudadano que con celo y amor a la humanidad remueve las linfas estancadas, abriendo cause amplio y solido al progreso". (12)

En la tercera conclusión del congreso feminista se proponía. "Debe ministrarse a la mujer, conocimientos de su naturaleza y de los fenómenos que en ella tienen lugar. Estos conocimientos pertenecer a las escuelas primarias superiores a las normales, a las secundarias y siempre que tenga la seguridad de que la mujer adquiere o ha adquirido ya la facultad de concebir.

No faltó quien se opusiera a la propuesta anterior por considerar que estos conocimientos sólo deberían proporcionarse en el hogar o esperar a que las mujeres los adquieran a través de sus experiencias en el matrimonio.

En esta participación calificada de inmoral, indecente corruptora, se afirmaba que el instinto sexual impera de tal suerte en la mujer y con tan irresistibles resortes que ningún artificio hipócrita es capaz de destruir,

modificar o refrenar un pudor mal entendido y viejas preocupaciones que privan a la mujer de conocimiento que le son no solo útiles, sino indispensables, los cuales una vez generalizados, sería una coraza para las naturales exigencias del sexo, me refiero a la fisiología a la anatomía que debería conceptuarse como protoplasma de la ciencia médica que deberían ser familiares en las escuelas y colegios de enseñanza secundaria y que se reserva únicamente a los estudiantes de la medicina, al igual con los cuidados higiénicos desconocidos en la mayoría de las familias y aún ignorados intencionadamente para no abrir los ojos de las niñas. Esto es suficiente para comprobar la verdad de que el instinto sexual impera en la mujer avasallándola por completo, siendo el matrimonio el único medio ilícito y moral para satisfacerlo cumplidamente según las exigencias de la sociedad y según leyes escritas, quedando frente a un problema pavoroso.

(13)

- ( 1) Lr. IRIGARAY "Se sexe quin' en set pas un"; Pág. 3 a la 12
- ( 2) Lic. Aida Reboredo. Mujer y Violencia
- ( 3) Ideas tomadas de Ob cit
- ( 4) Ideas tomadas de la obra Mujer y Violencia Lic. Mireya Toto y Lic. Reboredo.
- ( 5) Lic. Aida Reboredo "La Sociere Dans Imaginare Epoca Medieval". Pág. 30 a la 48.
- ( 6) "Mujer y Violencia". Ideas
- ( 7) Ideas tomadas de la Ob cit Pág. 46 y 47.
- ( 8) Ideas tomadas de un reportaje del Periódico El Excelsior de México.
- ( 9) Idem.
- (10) Marcela Martínez Roaro. "Delitos Sexuales".
- (11) Ideas tomadas de la Ob cit Pág. 58
- (12) Galindo Hermila "Memorias del Primer Congreso Feminista Mexicano en la Ciudad de México en 1916. Pág. 81|
- (13) Ideas tomadas de la Ob cit Pág.33



CAPITULO II

## C A P I T U L O   I I

### **1.- COMO SURGE EL DERECHO PUNITIVO .-DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL.-DEFINICION DE LA CIENCIA DEL DERECHO DERECHO PENAL ENTENDIDO SUBJETIVA Y OBJETIVAMENTE.**

#### **COMO SURGE EL DERECHO PUNITIVO:**

**1.- DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL.-** El Derecho Penal es tan viejo como la humanidad. Nació con ella, quizás antes que ella, para los que admiten las regulaciones derivadas del instinto en el mundo animal y ya que no puede decirse que fuere la primera de todas en Orden Cronológico, tuvo en los Orígenes un desarrollo muy superior al de las otras ramas del derecho; lo que se comprende con sólo considerar la eficacia del medio coactivo que siempre representa la pena, para los hombre.

Se ha definido al Derecho Penal objetivamente como "El Conjunto de leyes que determina los delitos y las penas que el Poder Social impone al delincuente" (Cuello Calón) (1); o como el conjunto de principios relativos al castigo del delito; o como el conjunto de reglas establecidas por el estado, que asocian el crimen como hecho y la pena como su legítima consecuencia (Liszt) (2); o como el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando al delito, como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica (Mezger) (3); o como el conjunto de Normas que regulan el Derecho Punitivo (Renazzi, Canónico, Holtzendorft) o como el conjunto de aquellas condiciones libres para que el derecho que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a (1), sea restablecido y restaurado en todas las esferas

y puntos donde la violación llegó (Silvela). (4)

Sociológicamente considerado el -Derecho Penal- escribe Manzini (5); esto es, como fenómeno social, representa aquél conjunto de reglas de conducta sancionadas con el medio específico de la pena, que son el producto de la necesidad propia del Estado, de dar a la población una disciplina coactiva y una eficaz tutela, así como de asegurar la observancia del mínimo absoluto de moralidad considerado como indispensable y suficiente para la segura y civil convivencia en un determinado momento histórico.

Como se advierte, las anteriores definiciones ofrecen tres vértices de coincidencia, a saber: el delito, la pena y la relación jurídica entre ambos a virtud de la norma que asocia la una del otro. En suma, el Derecho Penal objetivamente considerado, es el conjunto de leyes mediante las cuales el estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. Es una disciplina jurídica y social, por mirar a las violaciones de la Ley, a la defensa de la Sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana.

En unos países se emplea la denominación "DERECHO PENAL" y en otros "DERECHO CRIMINAL", según se tome la pena o el delito como base de la definición, en México se Usa la primera denominación.

Los tratadistas señalaban la subdivisión en "Parte General" y "Parte Especial", correspondiendo a la primera lo relativo al delito y a la pena, en tanto que a la segunda los especiales delitos.

Como sistematización más o menos perfecta, en la que la parte especial se subordina armoniosamente a las nociones fundamentales de la general y ésta aparece con todas las características de una construcción sistemática, ninguna de las otras especialidades jurídicas iguala al Derecho Penal por razón de la naturaleza particular y diferentes de las

Instituciones que son el objeto de aquellas. Por ello podemos concluir con Kelsen, que la norma penal es, entre todas las jurídicas, la perfecta.

Junto al Derecho Penal Propio o Judicial, cuyo fin es la seguridad general y el restablecimiento del orden perturbado por el delito, se alinea al Derecho Penal Disciplinario, que es la protesta penal del Estado para hacer que empleados y funcionarios públicos cumplan con los deberes derivados de su función responsable; o de las personas morales, instituciones, corporaciones, organismos, ya sean públicos o privados en relación con sus miembros. Igualmente se perfila la fisonomía particular de un derecho Penal Administrativo nacido de la diferencia entre delitos y faltas o contravenciones, integrado por éstas, como reveladoras de mínimas peligrosidad en el contraventor.

#### DEFINICION DE LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL:

En cuanto a la ciencia del Derecho Penal se le ha definido "como el conjunto sistemático de principios relativos al delito y a la pena (Cuello Calón), (6); como la ciencia que estudia al delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo y por tanto, las relaciones que se derivan del delito como violación del Orden Jurídico y de la pena como reintegración de ese orden (Alimena) (7); como la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado (Berner Brusa); y por último, como la generalización ideal del delito y de las prescripciones particulares de la Ley, elevándose hasta las concepciones particulares de la legislación y penetrando hasta sus últimos principios para formar un sistema cerrado (Liszt). (8)

Quiere decir, que en tanto el Derecho Penal procede mediante el análisis de Categorías Jurídicas concretas de pura técnica en relación con los conceptos de delito, delincuente y pena, según la legislación la ciencia del Derecho Penal procede sistematizando dichos conceptos para lograr una noción universal y abstracta del delito y, mediante el método

científico, o sea, el jurídico abarca el delito como fenómeno humano, social y jurídico al delincuente como un ser corpóreo y no un ente conceptual y la pena como una consecuencia política y social del delito, aplicada según los fines que con ella se persiguen.

Liszt descubre en esta ciencia los atributos; es práctica por que trabaja continuamente para satisfacer las necesidades de la administración de justicia creando siempre nuevos frutos; y es sistemática por que sólo así garantiza aquél dominio seguro y diligente sobre todas las particularidades, sin que la aplicación del derecho no pasaría a ser un eterno diletantismo.

La criminología es una nueva ciencia, ciencia de ayer por muy remotos que sean los antecedentes que puedan encontrarsela. pragmáticamente la define Saldaña así: Es la ciencia del crimen como fenómeno empírico, psicológico, desprovisto de todos convencionalismo ético y libre de ficciones jurídicas. Por su parte Nicéforo señala una dirección más amplia; es el estudio del hombre delincuente, del delito y de los medios de represión y de prevención adecuados; por lo que comprende el delito en sus nociones jurídicas, filosóficas, etnográficos, históricas y cuantitativa; el delincuente en sus facetas externas e internas, etnográficas, ambientes, más su clasificación y responsabilidad; la pena como reacción contra el delito; por último, el problema de la prevención.

Los estudiosos contemporáneos de la criminología agrupan los materiales y distribuyen el contenido total que ésta abarca, en los siguientes capítulos:

- a).- La criminología (comprende la antropología criminal y la mesología criminal, el hombre y el medio).
- b).- La criminografía (mira a la clasificación de los delincuentes, según su estado peligroso).

- c) La criminometría (mira el fenómeno delito, en su contenido).
- d).- La criminotecnica (aplica la criminología en la vida social toda).

### **EL DERECHO PENAL ENTENDIDO SUBJETIVA Y OBJETIVAMENTE:**

**EN SENTIDO SUBJETIVO;** es la facultad o derecho de castigar ( Jus pudiendi); función propia del Estado por ser el único que puede reconocer validamente a las conductas humanas el carácter de delitos, conminar con penas y ejecutar éstas por medio de los organismos correspondientes; Pero esta facultad no es ilimitada, pues la acota la Ley Penal misma al establecer los delitos y sus penas. Se ha llegado incluso a negar la existencia de un derecho Penal subjetivo por decirse que no es tal si no un atributo de la Soberanía del Estado, puede hablarse de un debér, que da nacimiento a una función.

**EN SENTIDO OBJETIVO;-** El Derecho Penal es el conjunto de Normas Jurídicas dictadas por el Estado estableciendo del delitos y sus penas; es en una palabra, La Ley Penal:

### **FIN DEL DERECHO PENAL**

El fin del Derecho en General es la protección de los intereses de la persona humana, o sea de los delitos jurídicos. Pero no corresponde al Derecho Penal tutelarlos todos sino sólo aquellos intereses especialmente merecedores y necesitados de protección, dada su jerarquía, la que se otorga por medio de la amenaza y ejecución de la pena; es decir aquellos intereses que requieren una defensa más enérgica (Liszt).

De aquí proviene una distinción entre dos campos: el Civil y el

Penal, correspondiendo al primero la reparación de las violaciones por medios que no son penales, medios pecuniarios, indemnizantes; y al segundo el empleo de los penales conforme al límite del poder coercitivo del Estado y mirando ese empleo a la defensa social frente a un daño, no sólo individual sino también social; y a la reparación particular de una ofensa de característica, valoración y de especial jerarquía (vida, integridad corporal, honor, libertad sexual, etc. Lo que no puede obtenerse por los medios que el civil adopta y que tampoco puede lograrse por el mismo ofendido sin mengua del orden público.

En cuanto a la delimitación de los campos de la moral y el Derecho Penal, considerados ambos como círculos concéntricos de los que es mayor el de la moral, queda al del derecho, como afirma Garraud, regir las relaciones de los hombres entre sí y limitar el círculo de la actividad de cada uno, impidiendo obstaculizar el derecho de los otros; tal es el fin que se propone la voluntad general al coaccionar a la individual; de ello deriva el orden jurídico determinado lo que está permitido o prohibido y sancionado tales prohibiciones y ordenes.

Entre nosotros Antonio Carrillo Flores ha combatido con elevada visión que cobra vigor en stamler la posición filosófica que quiere que no deban ser considerados como delitos otros hechos con aquellos que entrañan una violación ética; para lo cual atiende el carácter autárquico, heterónimo del derecho, aunque reconociendo la identidad que, en cuanto a la materia, se da, no solamente en muchos sectores del derecho y la moral, sino de la religión y aún de los usos sociales; pero al mismo tiempo afirmando que los rasgos distintivos de cada una de estas ordenes normativas se hallan en su pretensión de validez, en la manera como son obligatorios.

Y así no podrá decirse que toda regla de derecho lleva implícito un imperativo moral ni concretamente que todo delito supone una violación ética; y, por el contrario, tampoco se afirmará que es un deber moral cumplir con el derecho.

Por su parte MARIANO RUIZ FUENTES asienta que el Derecho Penal no puede desprenderse de un cierto carácter moral, cualquiera que sea la cuantía en que importe atribuirselo; que cuando en las normas morales se filtra sutilmente una razón fugitiva de conveniencia, un impulso de cólera o un residuo de venganza, en el derecho penal se provoca una crisis. (9)

Y fundamentos en que el hombre en cuanto hombre es un ser moral en que la moral viene así a ser parte sustancial del hombre y en que delito y pena miran al hombre, FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA concluye que no toda la moral debe estar amparada por el Derecho Penal; pero sí todo el derecho penal debe estar amparado por la moral. (10)



- ( 1). "Cuello Calón Eugenio". Derecho Penal Parte General Pág. 267. Ed Bosch. Madrid España. 1978.
- ( 2). "von Liszt Franz" Tratado del Derecho Penal. Pág. 62 Madrid España.
- ( 3). "Mezger Edmundo" Tratado de Derecho Penal. Pág. 170. Ed. Revista de Derecho Privado Madrid. 1955.
- ( 4). "Sivela Luis" El Derecho Penal. Pág.ñ 95. Madrid. 1979.
- ( 5). "Mancini Vicente" Instituciones de Derecho Penal. Italiano Pág. 78. Ed. Cedam Padova. 1968.
- ( 6). "Op. cit. pág. 95.
- ( 7). "Alimena Bernardino" Principios de Derecho Penal. Pág. 257. Madrid 1965.
- ( 8). Op. cit. Pág. 354.
- ( 9). "Ruíz Fuentes Mariano" Delito y Libertad, Pág. 79. Ed. Morata Madrid. 1960.
- (10). "González de la Vega Francisco" Derecho Penal Mexicano, Tomo 1, Pág. 136. Ed. Porrúa, México, 1968.

CAPITULO III

## CAPITULO III

### DE LOS DELITOS SEXUALES

#### 1.-VIOLACION.-ESTUPRO.-ABUSOS DESHONESTOS.

Nuestro Código Penal para el Estado de Veracruz, en su título Cuarto, nos habla de los delitos contra la Libertad Sexual y la Seguridad Sexual abarcando tres figuras.

A).- VIOLACION

B).- ESTUPRO

C).- ABUSOS DESHONESTOS

Como figura determinante tenemos a LA VIOLACION.

Según nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz tenemos que se entiende por Violación.- "A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere de su sexo, se le impondrán de seis a ocho años de prisión y multa hasta de doscientas veces el salario mínimo." (1)

Se equipara la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa. (2).

Es exigencia esencial de este delito que el mismo, en cuanto al bien jurídico tutelado, lesione a una persona, sin interesar que la misma pertenezca a uno u otro sexo. Es decir que para el Código Penal, el sexo de la víctima no debe ser indeterminado, tampoco lo es indiferente, sino

que, socialmente, debe pertenecer a uno u otros de los sexos. Su misma condición de persona hace innecesario aclarar que es persona viva o que es persona humana.( 3 )

Cuando la violación fueré cometida con intervención directa e inmediata de dos o más personas, la prisión será de ocho a veinte años de prisión y multa hasta de cinco mil a doce mil pesos.( 4 )

Cuando el delito fueré cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro, se impondrán de seis meses a dos años.( 5 )

El Derecho Penal como Derecho General, no sanciona los propósitos, las simples intenciones de delinquir de los sujetos, en tanto no se exterioricen. Si nunca llegan a manifestarse las ideas delictuosas no habría existido nada para el Derecho Penal, si las ideas llegan a tener alguna manifestación, entonces sí podría considerarse Materia Penal, ya sea en grado de tentativa, con carácter de amenazas o de otro delito plenamente tipificado.

## ESTUPRO

3.3.- Art 156 .- DEFINICION LEGAL.- " Al que realice Cópula con una mujer menor de dieciseis años y mayor de catorce que viva honestamente,obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño, se le impondran de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de cuarenta veces el salario mínimo."( 6 )

"la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos a la mujer e hijo ofendida,si lo hubieré, observandose la regla que sobre la forma y términos de pago fija el Código Civil para los casos de divorcio.(7 )

Art 262.-Para el Distrito Federal;"Al que tenga Cópula con una mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño, se le aplicaran de un mes a tres años de prisión y multa hasta de cincuenta a quinientos pesos."  
(8)

" No se procederá contra el estuprador, si no por querrela de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de estos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo." ( 9 )

La diferencia que se aprecia en los distintos Códigos es fundamentalmente el respeto al sujeto pasivo, o sea la mujer ofendida de la que se obtiene la Cópula.

### ABUSOS DESHONESTOS

3.4.- Art 158.-" Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con el consentimiento de ésta última, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico sin el propósito de llegar a la cópula, se le aplicaran de un mes a un año de prisión y multa hasta de treinta veces el salario mínimo. " (10 ).

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la sanción será de tres meses a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta veces el salario mínimo. " (11).

Art 159.-" El delito de abusos Deshonestos será perseguido por querrela de parte ofendida o de sus representantes legítimos." (13 ):

## EL BIEN JURIDICO QUE SE TUTELA

Lo es la Seguridad sexual pues la represión trata de proteger la inexperiencia de la mujer que no ha logrado el completo desarrollo de su capacidad volitiva de acuerdo con la presunción que se establece al fijar la edad máxima, para conciderarla como sujeto pasivo.

Una mujer de catorce años aveces antes puede carecer de un conocimiento que se ha adquirido por la familia, escuela, platicas de personas ajenas a su familia, o atravez de los medios de información que hoy en día han puesto todo lo relativo al sexo al pleno sol.

En ocasiones puede existir el engaño y la seducción de cualquier índole y se tenga la "castidad y honestidad" se le da el significado que uno quiera, lo evidente es que la mujer accede a la realización de la Cópula con el sujeto activo.

Por encima de estos términos y el sentido que estos tengan existe dentro del estupro el consentimiento de la mujer.

- ( 1). " Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, llave. Art. 152 del mismo Código. Pag. 88
- ( 2). "DELITOS SEXUALES" MARCELA MARTINEZ ROARO. PAG. 229 y 230. Edit. PORRUA. Cuarta Edición.
- ( 3) Ob Cit Pag. 230.
- ( 4) Ob Cit Pag 230.
- ( 5) Art 266 Código penal para El Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia federal. Pag 104,105 Edit Delma. Cuarta Edicción.
- ( 6) Art 156 Del Código Penal para el Estado de Veracruz, Pag 92. Edit Cajica. Sexta Edicción.
- ( 7) Ob cit. art 157 Pag. 92.
- ( 8) Ob Cit. art 262 Para el Distrito federal apg. 104.
- ( 9) Ob cit. pag 104
- (10) Ob cit art 158 Código Penal del Estado pag. 93
- (11) ob Cit pag 93.

CAPITULO IV



## CAPITULO I V

### 1.- CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LOS DELITOS SEXUALES.-DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO, JURIDICO Y SOCIAL.

#### 4.1.- CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LOS DELITOS SEXUALES.

Toda la gama de experiencias, que se han podido recabar, a partir de la experiencia, que como resultado, de los delitos sexuales, se han podido recabar, tienen hasta la fecha, muy pocos antecedentes históricos, sobre todo si tomamos en cuenta, que la igualdad jurídica, entre el hombre y la mujer, tiene un antecedente no muy remoto, de cuando mucho el presente siglo y que aún en la actualidad, en diversas comunidades, alrededor del mundo la mujer aún sigue siendo un objeto de propiedad del hombre, la problemática que entraña, el poder determinar, hasta donde, jurídicamente, afecta la reglamentación de los delitos sexuales, en un mundo en el cual las leyes, han sido formadas prioritariamente para los hombres, ya que al elaborarlas, se ha generalizado el concepto de la raza humana, a partir del hombre como género, sin elaborar la distinción que las diferencias que existen, entre ser hombre y ser mujer, no son solamente biológicas, que también tenemos que entender, que la raza humana, está formada, por entes masculinos y femeninos; la coexistencia de estos entes, necesariamente deben redundar, en que las leyes que se aplican en forma genérica para la raza humana, no son las más adecuadas para tratar, tanto al hombre, como a la mujer. Lo anterior es entendible,

en el momento en que logramos establecer las diferencias básicas en que incurre una conducta delictiva masculina de una conducta delictiva femenina y esto, solamente lo podemos establecer, en el momento en que a ambos entes, por separado, los estudiamos en cuanto a sus motivaciones y reacciones.

Así las cosas, y usando un común denominador, el hombre es un delincuente por convicción, es decir, es frío y calculador, cuando el hombre decide violentar una norma jurídica, lo hace generalmente sabiendo, que el resultado, le puede ser perjudicial, por la coercibilidad de la norma, ya que el castigo que entraña una conducta delictiva, es el resultado final de dicha actividad indebida; a contrario sensu y como regla de tipo general, la mujer no delinque enterada de los medios y el resultado, ya que por su naturaleza, la mujer lejos de ser calculadora, es compulsiva, es decir, cuando violenta la norma, lo hace sin esperar el resultado final que es el castigo, ya que únicamente, lo que pretende, es la defensa de un interés o el apoyo incondicional, a aquella que piensa es justo.

Para ejemplificar una de otra conducta, me permito hacer la siguiente referencia.

a) Juan decide robar un banco, él sabe que al hacerlo, su conducta es mala, ya que puede independientemente de delito patrimonial de robo que está planeando, producir daños mayores, como son el herir o el privar de la vida a otros, no obstante ello, y conocimiento del resultado final, que puede ser, el ir a la cárcel, planea fríamente el asalto y lo ejecuta. Aquí estamos ante la presencia de un delincuente, que conoce el delito, así como su consecuencia y lo admite, llevándolo a cabo, independientemente del éxito que este pueda tener.

b) Enriqueta, va llegando a su casa y encuentra que su amasio, le está pegando a su hijo de 10 años, producto de otra relación amorosa, sin pensarlo dos veces, se dirige a la cocina, toma un cuchillo, y se lo encaja por la espalda varias veces, ya que piensa que está actuando en defensa

de su menor hijo.

Aquí nos encontramos ante un crimen de carácter pasional, es decir, el sujeto activo, Enriqueta, no preve el resultado final, simplemente actúa por que siente que en ese momento está defendiendo un interés legítimo que alguien está dañando. Llevado esto al campo que nos ocupa, por regla general, la violación se da, de un hombre a una mujer, ya que a la inversa es muy raro, aún cuando también existen casos, pero siendo nuestro derecho normativo de conductas generales, nos avocaremos con mayor énfasis al primero de los casos.

El hombre viola a la mujer, por que siente que tiene la capacidad física, mental y cultura para hacerlo, el sabe que tal actitud está penada, sin embargo conociendo el medio y los resultados, todos los días suceden este tipo de conductas, ¿A qué se deben? es el hombre un ser tan irracional, que no importándole llegar a la cárcel por su actitud indebida, realiza este acto de salvajismo; las causas por las cuales un hombre viola a una mujer, hasta la fecha se han determinado de la siguiente forma:

1.- Las condiciones en las que se realiza dicha violación son propicias, un lugar obscuro, una víctima indefensa, un lugar desolado, varios sujetos contra una sola mujer, etc.

2.- La mujer propicia de alguna manera que el hombre o los hombres asuman esa conducta; vestimentas provocativas, actitudes provocativas, incitaciones provocativas, etc.

3.- Las circunstancias se dan de una forma accidental; el padrastro que se queda solo con la hijastra; el novio que tiene a la novia en un paraje apartado, el patrón que se queda a trabajar muy tarde en la oficina con su empleada, etc.

4.- También podemos agrupar en este tipo, una violación putativa o irreal; la mujer que provoca al hombre a realizar el acto carnal y el hombre la desprecia y por ese motivo, lo denuncia de una supuesta

violación que no existe, el hombre que realiza un acto sexual con una mujer de la vida galante y después se niega a pagarle por ese servicio, y es denunciado como violación, la mujer de familia, ya sea hija o esposa, que tiene relaciones sexuales fuera de su casa y cuando es descubierta, para defenderse, manifiesta que fue violada.

Como podrá verse, en estas formas de presentarse el delito de violación, tiene características particulares, que lo hacen muy difícil de identificar en cuanto a su nomenclatura y es necesario, realizar un profundo análisis de cada una de estas, para poder determinar, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que podrían hacer más fácil la determinación del tipo penal y su castigo final; sin embargo jurídicamente los delitos sexuales, se tratan como un género en común, sin tomar en cuenta todas estas circunstancias, y que no es lo mismo atacar en lo despoblado a una mujer indefensa, que llevar a cabo una relación sexual con una mujer que prácticamente lo está solicitando; y aunque en ambos casos la voluntad de la mujer no es llevar a cabo la cópula, el grado de peligrosidad del sujeto activo no es el mismo, así como cuando nos encontramos ante una falta de veracidad en cuanto a la acusación.

4.2.- Los delitos sexuales, tienen desde el punto de vista médica, diversas consecuencias, las más importantes son:

a) Psicológicas, que pueden llevar inclusive perturbar mentalmente a la víctima y,

b) Clínicas, como pueden ser el adquirir enfermedades venéreas, producto de una relación no deseada, como en el caso de la violación o el hostigamiento sexual o como resultado de una relación sexual con una púber, que no está consciente todavía de lo que está realizando.

Aquí deberá hacerse un estudio profundo, que tienda a llevar a cabo una ayuda psicológica, para todas aquellas mujeres que se han enfrentado a tan salvaje ataque, ya que el trauma que esto produce, les afecta en su vida futura, en sus nuevas relaciones si es que se trata de una mujer

soltera o en su relación marital si se trata de una persona, que tiene una pareja; así mismo, las relaciones que se obtienen, mediante el chantaje o la opresión que resultan prácticamente igual de traumáticas que las anteriores, deberán ser motivo también de estudio, para encontrar una ayuda psicológica a la mujer, que es obligada a sostener dichas relaciones, para mantener un empleo, para no ser descubierta en una actividad ilícita, o porque algún miembro de la familia condiciona determinada ayuda al establecimiento de dicha relación.

La persona que sostiene relaciones a una edad inmadura, es decir, sin saber en que consisten estas, o bien, por medio de engaños, corren el grave peligro de contraer enfermedades o quedar embarazadas, sin desear ese resultado, en muchos casos por desgracia, estas mujeres toman la decisión de practicar un aborto, que es la interrupción normal del embarazo, lo cual en casos muy dramáticos, las llevan incluso a perder la vida o por lo menos, a perder la capacidad de tener nuevos embarazos en otras condiciones; en consecuencia deberá realizarse programas de información, desde edades muy tempranas tanto del hombre como en la mujer, que tengan por objeto, prevenirlos de los riesgos por enfermedades que se pueden contraer, así como por el hecho, de la interrupción del embarazo por medio del aborto, que constituye un peligro muy importante para la mujer que lo practica.

4.3.- Jurídicamente ya hemos visto, que el tratamiento que la norma le da a los delitos sexuales, no es el apropiado, ya que como hemos dicho, las normas generalmente están diseñadas para el género humano denominado Hombre, sin tomar en consideración, que la diferencia entre un hombre y una mujer, no es solamente biológica, por lo tanto, el derecho no se ha preocupado hasta la fecha, por llevar a cabo una debida norma actividad de los delitos sexuales, es necesario realizar foros de consulta, en el cual se tenga acceso no solo a la opinión de abogados, deber participar en estos foros también, médicos, psicólogos, trabajadoras sociales, orientadores, padres de familia, y hasta víctimas de ataques sexuales, para establecer verdades reglas de conducta, que permitan llevar

a cabo, una verdadera prevención de los delitos sexuales; hasta la fecha, ha quedado demostrado, que estos delitos sexuales, en lugar de decrecer por el aumento de las penas con que se castigan, han ido en aumento en una forma alarmante, es decir el delincuente no le tiene miedo a la pena, el instinto salvaje que obliga al sujeto activo a llevar a cabo la práctica del acto sexual indeseado va en aumento y además, no es exclusivo de un grupo social o de un sector determinado, desgraciadamente nos percatamos día a día que en todos los niveles sociales se dan estas corruptelas, también es alarmante el número de ataques sexuales que se hacen con menores de edad, ya sean niños o niñas, con homosexuales, con jovencitas, con mujeres mayores e inclusive hasta con ancianos, la pregunta es ¿Cómo podremos frenar esto? ¿Qué la raza humana es tan salvaje? que sólo dando rienda suelta a ese desfogue puede vivir.

Pienso que la solución está en la educación que podamos darle a nuestra niñez y juventud, tanto para prevenir esos ataques sexuales, como para evitarlos.

4.4.- La sociedad en su conjunto, se circunscribe a una serie de normas, que permiten la coexistencia pacífica; así mientras en la antigüedad los conquistadores veían en las mujeres de los conquistadores parte de motín a que tenían derecho, en la actualidad la norma social establece, una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer; la mujer ha dejado de ser el objeto de decoración de las casas y se ha lanzado desenfrenadamente a la conquista de nuevas posiciones, así las cosas, ya encontramos mujeres en casi todos los medios sociales de nuestra vida, empresarias, actrices, pilotos y hasta árbitros en un partido de fútbol entre hombres.

Lo anterior no es más que el reconocimiento a la capacidad que la propia mujer tiene; si analizamos en otras especies de animales, generalmente la hembra es un animal mucho más fuerte y aguerrido que el macho, por lo tanto, dentro de la raza humana, tal circunstancia no deberá ser humana, ya que las condiciones están dadas para que la mujer

participe en cualquier actividad de las que normalmente, se dice, están reservadas para los hombres; esta participación de la mujer en los campos sociales, la hace fácil presa de los delitos sexuales, ya que el hombre en su afán de ser considerado, ser superior de la creación, constantemente trata de impedirle el paso hacia las escalas de mayor valor, el machismo es uno de los traumas a los que la mujer se ha enfrentado en su largo andar por conseguir la igualdad, ya que el hombre piensa en su fuero interno, que la mujer es de su propiedad y se encuentra en un nivel superior a éste; es así que dicha problemática se presenta, en ocasiones, de manera imposible de solucionar, pero sólo la educación a través de nuestros niños y jóvenes nos podrá dar la oportunidad de derrumbar esos atavismos sociales que tanto daño nos hacen.

CAPITULO V



## CAPITULO V

### LA RELACION ENTRE EL DAÑO Y LA SANCION

**VIOLACION INSTRUMENTAL.-ESTUDIO DE LA ADECUACION DE SANCIONES Y JUSTO EQUILIBRIO CON EL DAÑO CAUSADO EN CUANTO A MENORES INCAPACES.-QUE SE CONTEMPLA EN EL C.P. PARA EL ESTADO, EL DELITO DE ACOSO SEXUAL.**

Al que por medio de la violencia física y moral, realice Cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este Artículo, se entiende por Cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fueré el sexo del ofendido.

Que se contemple en nuestro Código Penal para el estado de Veracruz. Y que no solo se considere como mero Abuso Deshonesto, ya que las consecuencias y daño moral,psíquico es el mismo le causa una alteración anormal a la persona, por lo cual planteo esta propuesta.siendo la misma pena que en el Distrito Federal.

5.2 - **DAÑO.**- El concepto histórico del daño, consiste en el resultado que se obtiene de una conducta ilícita. Concretamente en el estudio que estamos realizando de los delitos sexuales, el daño viene a ser el resultado final de la conducta ilícita y el mismo puede ser de varios

tipos:

- a) **Daño Moral.**
- b) **Daños Material.**
- c) **Daño Psicológico.**

**DAÑO MORAL-** consiste básicamente, en la vergüenza ante el grupo social al cual pertenece la víctima; quien ha sufrido las consecuencias de un delito sexual, tiene ante sí un grave problema, que es el enfrentamiento ante su propia familia y el grupo social que la rodea, por lo general, la vergüenza que entraña, el haber participado, aún en forma pasiva, en ello, lo conlleva a una variación importante en su desenvolvimiento convencional, ya que dicha víctima siente que existe un rechazo o bien, una compasión en cuanto a su persona, estas actitudes, aún, de su propia familia le crean lesiones en el fuero interno, mayores que las que pudieran haberle realizado al momento de llevarse a cabo la consumación del delito.

b) **Daño Material:** este consiste, en las lesiones que se puedan ocasionar orgánicamente, que pueden tener carácter de transitorias (golpes, desgarramientos, etc.) o permanentes, (cicatrices, incapacidades, pérdida de miembros, etc.) así como delitos que pueden ir asociados a un ataque sexual, como puede ser el robo, el daño en propiedad ajena, etc.

c) **Daño Psicológico,** que viene a ser tal vez la parte más profunda de dicho daño, ya que lo que se afecta en estos casos, en mucho de ellos no tienen curación. La víctima de un delito sexual, generalmente no vuelve a ser la misma persona, después de que esto sucede, ya que, en su fuero interno, se produce una angustia y un terror, que generalmente lo acompañará por el resto de su vida, por lo tanto, es imposible que las cosas vuelvan al estado normal que tenían antes de la consumación del delito.

Lo anterior aunado al daño moral del que ya hemos hablado, crean, en el subconsciente de la víctima, un conflicto, del cual es muy difícil salir

y por el contrario, ya con este trauma, la vida en lo futuro de la víctima, necesariamente se regirá por la desconfianza hacia todo lo que le rodea, por lo cual se dice, que aún cuando haya reparación en cuanto a los daños morales y materiales, la reparación del daño psíquico prácticamente es imposible. Si a esto agregamos, que generalmente a la víctima de un ataque sexual, se le somete a rigurosos momentos, de violencia psíquica, en los casos en que tiene que identificar al agresor, reconstruir los hechos y formular una acusación a todas luces denigrante y vergonzosa, la huella que se va formando en ese subconsciente es tan profunda que generalmente nunca llega a cicatrizar.

**5.2.- LA SANCION.-** Por sanción entendemos el justo castigo que se debe aplicar, a quien ha violado una norma jurídica; en los delitos sexuales, las sanciones van desde el confinamiento para el agresor, la reparación del daño, que en el caso del estupro incluye el matrimonio, así como la reparación moral de la conducta de la agredida.

En este estudio estimamos que las sanciones que se aplican a los agresores sexuales, no están ni adecuadas, ni justificadas; decimos esto, por que se ha pretendido, por los órganos que elaboran las leyes y los que las aplican, aumentar la sanción privativa de libertad, como la única medida pendiente a la proliferación de los delitos; más sin embargo, no obstante lo drástico de las sanciones impuestas, los delitos sexuales, lejos de disminuir, van cada día en aumento, lo cual únicamente demuestra lo ineficaz de dicha sanción, esto es, no es el temor a entrar a la cárcel, lo que en un momento dado, pueden influir en el ámbito de una persona, para detenerse, en la ejecución de un ilícito sexual.

Aquí debemos recordar, que la naturaleza humana, tiene leyes, que inclusive son anteriores a nuestra convivencia social; como entender, que nunca un glomérado animal, el macho respeta y hace respetar su jerarquía, frente a las hembras y a los demás machos; la sanción en este caso, por ley natural, es el destierro o la muerte. En el caso que nos ocupa, el hombre por naturaleza, también tiene leyes, que están formadas,

desde antes de que se pensara en una reglamentación legal, para la convivencia humana; aquí tenemos que remontarnos a las épocas en que el hombre, tenía como normas de conducta, en un principio la Ley del más fuerte, en una época de barbarie, a la transformación en normas de conducta, cuando se integra a los primeros grupos sociales, tal y como se ha visto en el poemio de este trabajo.

Así las cosas, consideramos que las sanciones en materia de delitos sexuales, deberán ser motivo de un estudio muy profundo, de la conducta humana, para lograr desentrañar, cual es la razón por la cual el ser humano, lleva a cabo dichas conductas, es en el psique interno del individuo, donde están las verdaderas causas que lo llevan a romper la norma jurídica, que protege la integridad sexual del hombre; por lo tanto, es ahí donde debemos encontrar la verdadera sanción, que deberá aplicarse, con el objeto de prevenir dichas conductas ilícitas.

Nos atrevemos a sugerir como una aportación en este trabajo, que la esencia de una conducta delictiva en materia sexual, se forma desde la niñez del individuo, se alimenta su adolescencia y se manifiesta en su edad adulta; por lo tanto, gran parte del problema que ahora nos ocupa, podrá encontrar su solución, en la educación que demos a nuestra niñez y a nuestra juventud. Qué pasa con el niño que se desarrolla en un ambiente de prostitución y crimen, sin el más mínimo respeto hacia la condición humana, es fácil prever el resultado, tenemos un delincuente en potencia. Más sin embargo, no solamente el ambiente anterior es propicio para formar delincuentes, las familias que se desintegran, el estrato social, que no permite la debida atención a los hijos, y la falta de una debida preparación del individuo para ser padres y vivir en familia, son campos propicios para cultivar delincuentes.

Y aquí es donde nace la pregunta ¿A quién debemos castigar?, al padre irresponsable, a la madre consentidora, o al hijo delincuente, que realiza su conducto dolosa, por juego o diversión; la realidad es que la víctima en este tipo de delitos, sufre mucho más, de lo que puede

representar una justa sanción, al delito cometido.

Lo anterior es muy claro, ya que no es lo mismo sancionar a alguien que nos roba un reloj (bien mueble que es de fácil reposición) a alguien que viola a una pequeña de 8 años; como podrá verse claramente, el daño en uno y otro caso, son totalmente diferentes, ya que en el primer caso, el pago o la reposición del bien sustraído, es en buena medida una justa sanción; en el segundo caso, el daño causado, que como ya hemos visto, es mayor en el ámbito subjetivo, es prácticamente imposible de reparar, por la huella tan profunda que deja dicha circunstancia.

Así las cosas, las sanciones en materia de delitos sexuales, no deben circunscribirse únicamente a una hipotética e inadmisibles reparación del año, que definitivamente no es aceptable, deberá buscarse una verdadera reorientación del delincuente, previo a un estudio psicológico y psicosocial, para encontrar las causas que lo orillan a tomar esas actitudes negativas, es importante pensar que un delincuente sexual, también es un enfermo (ya que solo en esas condiciones, se puede tomar la decisión de atacar a un semejante, aprovechando de la superioridad, por condición física, mental o económica), que independientemente del castigo que merece, requiere de un tratamiento para su recuperación, así las cosas, para realmente crear sanciones adecuadas en la presente materia, y que verdaderamente frenen la creciente ola de delitos sexuales, será necesario la preparación y formulación de sanciones que impliquen, no solo el castigo de la conducta, sino que prevengan en forma decidida su consecución, lo anterior, atacando los grupos o estratos sociales, que a diario forman delincuentes, decididos a cometer esta serie de delitos. Lo anterior es entendible, cuando analizamos casos tan inconcebibles, como el hecho de que una pandilla, entre a robar a una casa y ya que obtuvieron el botín, decidan violar a las mujeres que en dicha casa se encuentra; la primera fase del delito, que es el robo, tiene una comprensión lógica, estos jóvenes necesitaban el dinero, ya sea para subsistir o para satisfacer otro tipo de necesidades positivas o negativas; lo que no es comprensible, es que una vez satisfecho el objeto del delito planeado, y

en una actitud bestial y de inminente origen animal, atacan a indefensas mujeres, mancillando su condición, sin más placer, que el de desahogar una función fisiológica, la cual probablemente y con toda seguridad, tenían otras formas de ejecutar, sin incurrir en una actitud delictuosa.

Como podrá observarse, el órgano jurisdiccional que decida sobre la situación jurídica de estos jóvenes, enfrente una disyuntiva, primero la sanción por el robo cometido, que es una conducta ilícita, debidamente sancionada en nuestro Código Penal, con los agravantes, de que se cometió en casa habitación y con una conducta violenta; pero también el Juez encargado de aplicar la Ley correspondiente, tiene que sancionar el delito sexual cometido, el cual por lo general, implica agregar más años de cárcel a los ya impuestos por el primario delito de robo, ¿Es esta una verdadera sanción? beneficia a la víctima del ataque sexual, que dichos individuos permanezcan más años en la cárcel, por un delito que obviamente tiene un antecedente psicológico, ya que en la mente de estos jóvenes obviamente está desviada del objetivo natural, para el que les fue dado el raciocinio y la inteligencia. Y es aquí donde pienso, que la Ley debería ser en su sanción de otro tipo, ya que lo que estos jóvenes necesitan, independientemente del tiempo que puedan estar privados de su libertad, es una indagación a fondo del motivo de su conducta, con el objeto de que, se puede establecer la causa o causas, por las cuales actúa de esa manera, ya que con toda seguridad, al obtener su libertad, teniendo esas lesiones mentales, volverán a delinquir y lo que es más grave, incitarán a otro a realizar ese delito, no importándoles el volver o no a la cárcel, ya que como hemos dicho, este medio de sanción, lejos de prevenir el delito, lo ha acrecentado.

### 5.3 .- NECESIDAD DE CONTEMPLAR EN EL TITULO IV DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL.-

Art. 259. Código Penal para el D:F: " al que con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo valiendose de su

posición Jerárquica derivada de sus relaciones laborales docentes, domésticas, o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días de multa"

Si el hostigador fuere servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargado proporciones, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el Hostigamiento sexual, cuando cause un perjuicio o daño.

Solo se procederá contra el hostigador, a petición de la parte ofendida".(2)

#### ELEMENTOS:

- A).- Relación Jerárquica de trabajo.
- B).- Intención Lasciva del Sujeto Activo.
- C).- Fin del sujeto Activo.

Pienso que para que se den estas figuras es necesario cambiar la denominación del título cuarto del Código Penal del Estado.

#### DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SOCIAL. POR EL DE. DE LOS DELITOS SEXUALES Y CONTRA EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

Ya el sexo debe de ser libre, espontáneo y tiene que existir consentimiento de ambas partes.

Por mencionar un ejemplo; en el Estupro.--No podemos aceptar que se proteja jurídicamente la libertad de la mujer, puesto que no existe la ausencia del consentimiento, ni los medios violentos características de la violación que efectivamente tutela la libertad sexual, pero de ninguna manera la del Estupro. Ni siquiera podemos admitir que el consentimiento se encuentra viciado, puesto que la mujer tiene el pleno consentimiento de que va a realizar el acto. ( la Cópula), y para ello de su consentimiento, aceptamos de tal manera y podemos decir que la inexperiencia no es desconocimiento de los hechos, tampoco aceptamos que el objeto jurídico

protegido sea la seguridad sexual de la mujer inexperta de ser así, la protección no debería tener límite en la edad ni en el sexo del sujeto pasivo, si no incluir a todas las personas inexpertas ya que tal calidad no es exclusiva de los menores de dieciseis años.

Por esto es que no encontramos pues el objeto alguno de que la ley deba proteger este ilícito. La mujer no necesita de la protección Penal que pretende darsela atravez del Estupro. Podríamos admitir que sufra algún daño la menor en cuanto a que se afecte su correcta formación sexual, pero entonces quedaría esta conducta tipificada en forma más adecuada dentro del delito de corrupción de menores.

El daño que podría sufrir la mujer estuprada sería única y exclusivamente de carácter sentimental y este es un ámbito que cuya protección no compete al derecho penal.

Por tal motivo creemos necesario modificar el título IV del Código Penal del Estado de *Veracruz*.

**(1) Art 259. del Código Penal del Distrito Federal. Cuarta Edición  
Pag. 103 Edit: Delma.**



CAPITULO VI

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

**CONDUCTAS DELICTIVAS NO PUNIBLES**

**6.1.- LA CONDUCTA.-** Esta forma de manifestación humana, viene a ser la parte fundamental en la cual se basa el estudio del derecho, para poder encontrar, en qué momento esa conducta es lícita, o ilícita y por lo tanto, merecedora de alguna sanción. Como ya hemos dicho en capítulos anteriores, los delitos sexuales en la actualidad, se encuentran manejados como cualquier otro tipo de delito y mediante una regla genérica, que resulta aberrante y arcaica. Lo anterior se dice, ya que no obstante que dentro de nuestra codificación penal, hay un capítulo que sanciona estos delitos, el manejo que se hace de ellos, no es el adecuado ni está actualizado, ya que cometer un delito sexual en nuestro país, es casi equiparable a robarse una vaca o darle una puñalada a un indefenso transeúnte.

El delito sexual como hemos visto, tiene raíces muy hondas en el psique del individuo, por lo tanto, no es simplemente una manifestación delictiva de la conducta, como podría ser el caso de quien tiene hambre y roba un pan o un pedazo de pollo, ya que ahí la manifestación de la conducta va en función de la necesidad. El delito sexual, entraña, necesariamente el despliegue de otros aspectos del ser humano, el deseo carnal, la provocación que se hace del sujeto activo, el desprecio hacia la integridad de otra persona, la carencia de una conducta que tenga principios morales solidamente establecidos, las circunstancias favorables y el instinto animal, de tomar por la fuerza, algo que se nos está negando, entre otros muchos factores que intervienen, para que el individuo asuma una actitud delictiva para con su víctima o víctimas.

Por ende este tipo de exteriorización de la conducta, necesita, como lo hemos venido diciendo, de un real y verdadero estudio, que permite identificar el perfil de delincuente en potencia, con el objeto de poder prevenir la realización y consumación de dichos delitos. Como es posible que pretendamos atacar una conducta delictiva tan compleja, como es, la del delincuente sexual, a partir de sanciones preestablecidas para otros tipos de delitos, como los patrimoniales, por señalar algunos; no, el delincuente sexual, es un ente totalmente diferente a los demás delincuentes, el terrorista, el asalta banco, el narcotraficante o el defraudador, son delincuentes que realizan sus actividades, usando básicamente una gran inteligencia que los caracteriza; el violador de una niña de ocho años, por lo general no podemos decir que sea inteligente y si en cambio despectivamente, nos referimos a él, como un animal.

Entendiendo las cosas así, el trato que se les da a uno o a otro, debe ser completamente diferente, ya que mientras uno peca de habilidad intelectual, la cual desarrolla en aspectos negativos de la vida, el segundo, en mi opinión en un enfermo con lesiones o desviaciones mentales, tan serias, que lo lleva a cometer esos ilícitos punibles; por lo tanto, en el aspecto conductual, deberá realizarse un estudio muy profundo, de las exteriorizaciones de las conductas en general, para encontrar las que realmente lesionan los derechos de terceros y que hasta la fecha, en mi opinión, no se sanciona.

**6.2.- CONDUCTAS NO PUNIBLES.-** Ya realizado el estudio de la conducta y sus referencias, con otras conductas delictivas, me quiero referir ahora, a ciertas conductas que hasta la fecha no se sancionan.

En primer lugar, el abuso que se hace con los niños, adolescentes y adultos incapaces, quiénes constantemente son víctimas de agresiones sexuales sin que hasta la fecha, la misma se encuentren reglamentadas, de manera tal, que puede frenarse dichos abusos. Aquí el sujeto activo del delito, se aprovecha de la incapacidad expresiva del pasivo, para cometer reiteradamente en su persona, abusos, que calan hondamente en el foro

interno de la víctima, que por el hecho de ser un incapaz, no podemos negar que se le crea un sufrimiento, en su pequeño mundo, que por no estar explorado, desconocemos la magnitud del mismo, aquí los principales agentes del delito, lo son personas que en un momento dado, tienen la custodia o el manejo de estos incapaces, los cuales al ser rechazados en el grupo social al que pertenecen, los cuales al ser rechazados en el grupo social al que pertenecen, son enviados a escuelas especializadas, o a cursos dirigidos a ellos, en donde los agrupan, por lo cual son presa fácil, de los desequilibrados mentales, que pensando que son inteligentes, abusan de ellos, o lo incitan a practicar lesivas, que como ya hemos dicho les provocan lesiones, de las cuales se desconoce su magnitud.

Aquí también podemos colocar, a las legiones de niños desamparados, que se conocen como niños de la calle, los cuales también por su condición, son presa fácil, de los chacales que sienten un placer o un gozo en abusar de ellos. Estimo en estos casos, deberá realizarse una verdadera legislación que cree organismos de protección, tanto para los incapaces, como para esos desamparados niños de la calle, los cuales como ya hemos dicho por su condición, son presa fácil de los adultos. En segundo lugar, también existen conductas, que hasta la fecha no han sido debidamente registradas como delitos y que se cometen a diario, aprovechándose de la condición de necesidad que tienen las personas, esta conducta, tan de moda en nuestros tiempos, denominada acoso sexual, es puesta en práctica por regla general, por aquellas personas que en un momento dado, detentan alguna o cierta autoridad sobre un subordinado; el patrón que emplea obreras, el jefe de una oficina con sus secretarías, las personas que sirven como domésticas en las casas, son entre otros algunos de los más claros ejemplos de estas conductas.

Normalmente es la mujer la víctima de este denominado acoso sexual, pero también el hombre está sujeto al mismo, ya sea por la homosexualidad del sujeto activo o bien, en muy escasas circunstancias, las mujeres que tienen puestos ejecutivos o jerárquicos superiores. Aquí

la conducta que debe ser punible, es el aprovechamiento, que hace el ente de categoría superior, para el ente de categoría inferior, ya que básicamente, el segundo depende del primero, el no acceder a dichas peticiones, entraña castigos, privación de emolumentos e inclusive la pérdida del trabajo.

La problemática a la que nos encontramos en estos casos, es que, aún denunciando esa conducta ilícita, es poco probable que tenga credibilidad el sujeto pasivo, ya sea por la posición social del activo o bien por su posición económica, por lo tanto, no solamente se trata de crear un delito o sancionar una conducta ilícita, es necesario crear una verdadera conciencia, que permita establecer claramente en qué momento existe el acoso sexual, para que con certeza se pueda determinar claramente la existencia del delito.

El hecho de que un superior invite a un subordinado a tomar un café después de las labores, no representa en sí un acoso sexual, más sin embargo, en muchos de los casos y por los antecedentes experimentados, el pasivo piensa, por el hecho de esa invitación que se encuentra presente la propuesta indecorosa, e inclusive se puede llegar al grado de falsear una realidad, pensando que se está protegiendo la integridad de la persona. De ahí pues, la dificultad para establecer claramente en qué momento, se da dicho delito y cuando es una relación humana interversión, que tiene por objeto únicamente el conocimiento de las personas. Mucho se dice, que la amistad entre los sexos opuestos no es factible, ya que siempre existe la atracción fisiológica de los sexos, lo cual en cualquier momento aflora y antepone la pretendida amistad; así entendidas las cosas, se pensaría, que un hombre y una mujer, no pueden tener una relación interpersonal, lo cual a todas luces es falso, ya que para que exista esta relación, es necesario agregar el ingrediente del respeto mutuo, como la gran panacea, para encontrar el ingrediente necesario que desemboque en la mitad, no debemos olvidar que en este caso (en la amistad entre el hombre y la mujer) el varón se maneja de modo más irracional, mientras que la dama por su condición femenina es más fría,

inteligente y calculadora, lo cual puede llevar a falsear la realidad aparente, haciéndole creer al varón, que está siendo despreciado por la mujer, cuando la realidad de los casos, es que esta última manifiesta mucho interés en la relación interpersonal, pero de una forma amistosa, sin importarle los aspectos sexuales, que el hombre desarrolla prácticamente desde que conoce a la mujer.

Por lo tanto, se propone que para la creación de un tipo punible relativo al acoso sexual, se lleven a cabo, verdaderos estudios que determinen la causa o causas del delito en comento, así como su manifestación exterior, por medio de la conducta, para no incurrir en los errores tradicionales, de quienes elaboran las leyes, que sin ningún razonamiento previo, particularizan o generalizan conductas, por el simple hecho de estimarlas violatorias del orden legal.

## CONCLUSIONES

En primer lugar, después de haber realizado el presente trabajo, me permito arribar, de manera personal, pero con un convencimiento objetivo, a las siguientes conclusiones:

a) El sujeto pasivo de un delito de carácter sexual, reciente daños muy importantes en sus aspectos psíquicos, que normalmente le impiden, olvidar el delito cometido, y por lo cual vivirán el resto de sus vidas con un trauma formado a partir de ese momento, en que son víctimas del mismo.

a.1.) El daño resentido, por ser de carácter subjetivo, generalmente difícil de determinar y cuantificar, para una reparación que permita el tratamiento adecuado para una reparación, así como para el desenvolvimiento normal de sus funciones para con la sociedad.

a.2.) La víctima de un delito sexual, independientemente de los daños sufridos por la comisión del delito en sí, se ve constantemente atormentada, durante la práctica de las diligencias judiciales, en la que es enfrentada a su agresor, sin el más mínimo respeto a su condición de ofendida, lo cual independientemente de los daños psíquicos que ya le fueron causados, ahondan en su fuero interno, de tal manera que la pretendida reparaciones de daño, pueden causar un daño mayor al que originalmente se realizó, razón por la cual en muchos casos en la actualidad, las víctimas de ataques sexuales, no comparecen ante las Autoridades para denunciar el mismo, con lo cual se va creando una impunidad, ya que el Agresor se vuelve cínico, al no recibir el castigo correspondiente.

b) El sujeto activo en un delito de carácter sexual, es generalmente

un psicópata, o un desviado en sus facultades mentales, por lo cual, su calidad de delincuente, tiene características especiales, que independientemente, de ser tratadas mediante sanciones penales tradicionales, requieren de un tratamiento psicológico para evitar que produzcan los daños a que me he referido en la conclusión anterior.

b.1.) Los delitos sexuales deberán atacarse por lo tanto, desde un punto de vista preventivo, detectando a los posibles sujetos activos, antes de que cometan los delitos, los cuales como ya hemos visto, son de difícil o imposible reparación, por lo tanto, estimo, que hasta la fecha, no se lleva a cabo un proceso de educación integral entre los niños y los adolescentes, que nos permitan detectar a tiempo, esas posibles desviaciones.

b.2.) En el hipotético caso, de que pudiéramos detectar a tiempo a un enfermo psicópata, que puede cometer delitos sexuales, debemos tratar de curarlo, con el objeto de que no exteriorice su conducta delictiva, independientemente de hacerle saber, el peligro en el que se encuentra.

b.3.) Reforzar e incrementar la educación en los niños y en los adolescentes principalmente, creandoles la conciencia, de lo que es debido y no es debido, dentro del ámbito sexual, para que no se manejen estos aspectos como un tabú, es decir, como algo obscuro y prohibido, que lo envuelve desde ese momento, como una incitación al delito.

c) Para lograr lo anterior, es necesario que se integren verdaderas comisiones de expertos en la materia, tanto a nivel nacional como internacional, para establecer planes de trabajo, que abarquen todo el emisferio de los delitos sexuales, se propone, que en dichas comisiones, no pueden faltar, abogados, trabajadoras sociales, psicólogos, criminólogos, médicos, encargados de reclusorios, maestros, educadoras, víctimas de delitos sexuales, sujetos activos en los delitos sexuales y todas aquellas personas que de alguna forma directa o indirectamente, tengan que ver con el tema que nos ocupa, con el objeto de que al esprimir materialmente, todo el conocimiento del tema, se



puedan formar verdaderas campañas que tiendan básicamente a la prevención y detentación del delito y sus protagonistas. Estimo muy particularmente, que el hecho de sancionar coercitivamente al individuo que comete un delito sexual, no es la medida más acertada para impedir la comisión de los mismos; el problema no está en el delincuente que se encuentra tras las rejas, estimo que el problema está en la raíz, en nuestra niñez y en nuestra juventud, en los medios

de comunicación, en la poca preparación de las personas, en la ignorancia para manejar a las víctimas y a los delincuentes por parte de las autoridades judiciales, que como ya hemos dicho, generalmente hacen mas daño, del que inicialmente se produjo. Cuando volvemos los ojos a los aspectos formativos y educativos, del hombre dentro del grupo social, estamos seguros, que veremos la disminución gradual, pero importante de los delitos sexuales.

C 1 ).- Así también que se contemple en el Código Penal para el Estado de Veracruz el Delito de Hostigamiento sexual y se le ponga una multa de seis meses de prisión y si se trata de un funcionario Público que lo destituyan del cargo ya que en ocasiones los funcionarios valiendose de su posición jerárquica acosan a sus empleadas sin importarles las necesidades de trabajo o dinero que estas tengan y estos en ocasiones al no lograr su cometido las restituyen de sus cargos siendo esto indebido.

( C 2 ).- Al igual que la violación Instrumental ya que se esta violando el bien jurídico tutelado por el Derecho Penal. La seguridad sexual al igual que la violación, ya que el fin es el mismo, no se llega a la Cópula pero las concecuencias son las mismas, los traumas psicologicos; el daño moral es el mismo por lo cual pedimos se adicione el Código penal para el Estado de veracruz, con la misma sanción que marca el Código Penal para el Distrito Federal.

## BIBLIOGRAFIA

- ALFREDO ACHAVAL " DELITO DE VIOLACION " SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA. EDITORIAL : ABELEDO PERROT. ARGENTINA. 1992.
- ALIMENA BERNARDINO. "PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL" PAG. 257. MADRID 1955.
- AIDA REBOREDO Y MIREYA TOTO GUTIERREZ. "PROGRAMA JURIDICO SICOLOGICO MUJER Y VIOLENCIA".EDITORES: VICTOR ORTEGA, Y MARGARITA CACHEUX. NOVIEMBRE 1988.
- REBOREDO AIDA " LA SOCIERE DANS IMAGINAIRE MEDIEVAL " TESIS DE MAESTRIA 1978, UNIVERSIDAD DE BASA CON, PUBLICADA EN CUADERNO DE TRABAJO # UNO EN 1980.
- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ EDI: CAJICA. SEXTA EDICION. 1992. PUEBLE, MEXICO.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. EDITORIAL: DELMA CUARTA EDICION. MEXICO
- CUELLO CALON EUGENIO "DERECHO PENAL PARTE GENERAL" PAG 267 EDITORIAL BOSCH. MADRID ESPAÑA. 1978.

- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO " DERECHO PENAL MEXICANO" TOMO I PAG 136 Y SIGUIENTES. EDITORIAL: PORRUA MEXICO, 1968.
- GALINDO HERMILA " MEMORIAS DEL PRIMER CONGRESO FEMINISTA MEXICANO EN LA CIUDAD DE MEXICO EN 1916. PAG. 81 Y SG.
- IRIGARAY " SE SEXE QUIN' EN SET PAS UN " PAG. 3 A LA 12 PARIS 1974 EDITIONES MINUIT.
- MARCELA MARTINEZ ROARO " DELITOS SEXUALES" EDIT PORRUA. 1991 CUARTA EDICION. PAG. 229 Y SIG.
- MANCINI VICENTE "INSTITUCIONES DE DERECHO PENAL ITALIANO" PAG 78,79. EDIT CEDAM PADOVA. 1968.
- MEZGUER EDMUNDO " TRATADO DE DERECHO PENAL" PAG. 170. EDIT; REVISTA DE DERECHO PRIVADO MADRID 1955.
- RUIZ FUENTES MARIANO " DELITO Y LIBERTAD PAG. 79. EDIT: MORATA MADRID. 1960.
- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO " DERECHO PENAL MEXICANO " PARTE GENERAL EDIT: PORRUA. 1988

## INDICE

INTRODUCCION .....	3
--------------------	---

### CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.....	6
LA SEXUALIDAD EN NUESTRO TIEMPO Y ESPACIO.....	13
EDUCACION SEXUAL INFORMAL.....	13
EDUCACION SEXUAL NO FORMAL.....	13
EDUCACION SEXUAL FORMAL .....	13
LA SEXUALIDAD EN MEXICO.....	13

### CAPITULO II

COMO SURGE EL DERECHO PUNITIVO .....	18
DEFINICION DEL DERECHO PENAL.....	18
DEFINICION DE LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL.....	20
EL DERECHO PENAL ENTENDIDO SUBJETIVA Y OBJETIVAMENTE.....	22
FIN DEL DERECHO PENAL.....	22

### CAPITULO III

#### DE LOS DELITOS SEXUALES

VIOLACION.....	27
ESTUPRO.....	28
ABUSOS DESHONESTOS.....	29
BIEN JURIDICO QUE TUTELA.....	30

## CAPITULO IV

### CONCECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LOS DELITOS SEXUALES

.....	33
DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO.....	36
DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.....	37
DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.....	38

## CAPITULO V

### RELACION ENTRE EL DAÑO Y LA SANCION

VIOLACION INSTRUMENTAL.....	41
DAÑO.....	41
LA SANCION.....	43
NECESIDAD DE CONTEMPLAR EN EL TITULO IV DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL.....	46

## CAPITULO VI

### CONDUCTAS DELICTIVAS NO PUNIBLES

LA CONDUCTA.....	50
CONDUCTAS NO PUNIBLES.....	51

## CONCLUSIONES

.....	55
BIBLIOGRAFIA.....	58